

encargó a la Comisión de Derecho Internacional que formulara dichos principios y que preparara también un proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Considerando que la Comisión de Derecho Internacional ha formulado algunos principios que, según expuso la Comisión, están reconocidos por el Estatuto y la sentencia del Tribunal de Nuremberg, y que durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General muchas delegaciones han presentado observaciones¹⁹ sobre dicha formulación,

Considerando que es conveniente dar a los Gobiernos de los Estados Miembros la más amplia oportunidad para que comuniquen sus observaciones sobre dicha formulación,

1. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros a que presenten sus observaciones acerca de dicha formulación;

2. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que, al preparar el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, se sirva tomar en cuenta las observaciones hechas por diversas delegaciones durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General acerca de dicha formulación, así como cualesquier observaciones que puedan hacer los Gobiernos.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

489 (V). Jurisdicción penal internacional

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 260 B (VIII) del 9 de diciembre de 1948, consideró “que, en el curso de la evolución de la comunidad internacional, se hará sentir cada vez más la necesidad de un órgano judicial internacional encargado de juzgar ciertos delitos de derecho internacional”, y que, por la misma resolución, invitó a la Comisión de Derecho Internacional “a exa-

minar si es conveniente y posible crear un órgano judicial internacional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos que fueren de la competencia de ese órgano en virtud de convenciones internacionales”,

Habiendo hecho un estudio preliminar de la parte cuarta del informe²¹ de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones,

Teniendo en cuenta el artículo VI de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,²²

Teniendo presente, además, que no puede tomarse una decisión definitiva respecto al establecimiento de tal tribunal penal internacional, si no es sobre la base de propuestas concretas,

1. *Decide* que, el 1° de agosto de 1951, se reúna en Ginebra una Comisión compuesta de representantes de los 17 Estados Miembros siguientes: Australia, Brasil, Cuba, China, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Irán, Israel, Países Bajos, Pakistán, Perú, Reino Unido, Siria y Uruguay, con el fin de preparar uno o más anteproyectos de convención y propuestas referentes a la creación y al estatuto de una corte penal internacional,

2. *Invita* al Secretario General a preparar y someter a la mencionada Comisión uno o más anteproyectos de convención y propuestas referentes a tal Corte,

3. *Pide* al Secretario General se sirva tomar todas las disposiciones necesarias para la convocación y la reunión de dicha Comisión,

4. *Pide* al Secretario General se sirva transmitir el informe de dicha Comisión a los Gobiernos de los Estados Miembros, de modo que puedan comunicar sus observaciones a más tardar el 1° de junio de 1952, e incluir el tema en el programa del séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

¹⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Sexta Comisión, 231a. a 239a. sesiones*.

²¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 12*.

²² Véase la resolución 260 A (III), Anexo.